

Bogotá D.C.,

**Señora:**

MARIA ANGÉLICA BERRIO LEZAMA

Dirección: CL 13 SUR 14 61 ESTE TO 9 IN AM 1 APTO 203  
BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

**Asunto:** AVISO DE NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 112 DEL 09 DE MARZO DE 2023

Apreciada Señora,

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores al envío de la citación de notificación personal, la cual fue **RECIBIDA el día 18/03/2023**, según se hace constar en la guía de correo de la empresa postales NACIONALES S. A. 472, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

### AVISO

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 112 del 09 de marzo de 2023 "Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 803 del 2021, 307 de 2021 y 385 de 2022, por medio de las cuales se asignó el subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social "MiAhorro MiHogar"**

Se entrega copia del mencionado acto administrativo en tres (03) Folios.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico [ventanilladecorrespondencia@habitabogota.gov.co](mailto:ventanilladecorrespondencia@habitabogota.gov.co), o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

Cordialmente,

**SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN**  
**SUBSECRETARIA JURIDICA**

Copia:

Anexos Electrónicos: 1

Elaboró: SANDRA MILENA PEREZ PATINO

Revisó: MARIA DEL PILAR OLAYA CARVAJAL-SUBSECRETARIA JURIDICA -

Aprobó: SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN

RESOLUCIÓN No. 112 DE 09 MAR 2023 Hoja No. 1 de 9

*"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 803 del 2021, 307 de 2021 y 385 de 2022 por medio de las cuales se asignó el subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social "MiAhorro MiHogar"*

#### EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 121 de 2008, y 145 de 2021, modificado por el Decreto 241 de 2022 y la Resolución 235 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia establece el derecho de todos los ciudadanos a una vivienda digna e impone la obligación a las entidades estatales de fijar los lineamientos y condiciones para su efectiva realización.

Que mediante el artículo 112 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, se creó la Secretaría Distrital del Hábitat como una entidad del sector central provista de autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto es la formulación de las políticas de gestión del territorio urbano y rural, con el fin de facilitar el acceso de la población a una vivienda digna.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008 *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat"*, establece que la Secretaría Distrital del Hábitat tiene entre otras funciones, formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del Hábitat

Que el artículo 2° de la Ley 820 de 2003, *"Por la cual se expide el régimen de arrendamiento de vivienda urbana y se dictan otras disposiciones"*, define el contrato de arrendamiento de vivienda urbana como: *"(...) aquel por el cual dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de un inmueble urbano destinado a vivienda, total o parcialmente, y la otra a pagar por este goce un precio determinado (...)"*.

Que el artículo 41 ibídem, dispone que *"(...) El Estado, podrá tanto a su nivel nacional como territorial establecer subsidios a familias de escasos recursos para el alquiler de vivienda, cuando carezcan de ella. Tendrán derecho preferencial los desplazados por la violencia, las madres cabeza de familia y las personas de la tercera edad. El Gobierno establecerá los requisitos, condiciones y procedimientos para la asignación y uso de estos subsidios (...)"*.

RESOLUCIÓN No. 112 DE 09 MAR 2023 Hoja No. 2 de 9

*"Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 803 del 2021, 307 de 2021 y 385 de 2022, por medio de las cuales se asignó el subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social "MiAhorro MiHogar"*

Que la Ley 2079 de 2021, en reconocimiento de la política pública de hábitat y vivienda, incluye dentro de sus principios el enfoque diferencial, entendiéndose como *"las características étnicas, socioculturales, demográficas, económicas y ecológicas de la población, y las particularidades de aquellas personas que requieren de un reconocimiento, protección y garantía especial por parte del Estado"*

Que mediante el Decreto Distrital 145 de 2021 modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022 se adoptaron los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dispuso en su artículo 27 la modalidad de arrendamiento social así: *"Es un aporte distrital en dinero que se adjudica a hogares vulnerables, durante un período de hasta doce (12) meses, destinado a cubrir parcial o totalmente el canon mensual de una unidad de vivienda, condicionado a que el hogar beneficiario ahorre un monto mensual con el propósito de incentivar hábitos financieros saludables que les permitan mejorar sus condiciones socioeconómicas para la adquisición de una vivienda social en Bogotá. Parágrafo: Las condiciones del ahorro mensual serán establecidas en la reglamentación específica de la modalidad de arrendamiento social"*.

Que, por su parte, el artículo 28 ibídem, señala los requisitos mínimos para acceder al subsidio de vivienda en la modalidad de arrendamiento social y determina en su parágrafo 2° que la Secretaría Distrital del Hábitat estructurará y adoptará la reglamentación específica y operativa de la modalidad arrendamiento social.

Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Resolución 615 de 2021 la cual fue derogada por la Resolución 235 del 2 de mayo de 2022 y modificada por la resolución 004 del 10 de enero de 2023 *"Por medio de la cual se adopta la reglamentación para la operatividad del subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social "MiAhorro MiHogar", de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 145 de 2021"*

Que los requisitos para acceder al subsidio en la modalidad de arrendamiento social, conforme a lo señalado en el artículo 7 ibídem son los siguientes:

1. La jefatura del hogar debe ser mayor de edad
2. Ser población vulnerable, es decir, acreditar que el hogar cuenta con jefatura femenina en al menos una de las siguientes situaciones:

- (i) Riesgo de feminicidio
- (ii) víctima del conflicto armado interno por desplazamiento forzado;
- (iii) que se encuentre en proceso de reincorporación o reintegración;
- (iv) mujeres cuidadora

3. Ningún miembro del hogar debe ser propietario de una vivienda en el territorio nacional colombiano al momento de asignación del subsidio, salvo que, (i) la propiedad haya sido adquirida

"Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 803 del 2021, 307 de 2021 y 385 de 2022, por medio de las cuales se asignó el subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social "MiAhorro MiHogar"

con algún subsidio de vivienda y fuera abandonada producto de desplazamiento forzado; (ii) cuando la vivienda haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas; (iii) la vivienda haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno. Las situaciones deben ser certificadas por las autoridades competentes sobre cada materia.

4. Ningún miembro del hogar debe haber sido beneficiario de un subsidio de vivienda otorgado por cualquier organismo promotor de vivienda, excepto que el beneficiario acredite la restitución del subsidio a la respectiva entidad otorgante.

5. El hogar debe acreditar que sus ingresos mensuales no superan un máximo de hasta el equivalente a dos (2) SMLMV.

"..."

Que el artículo 9 ibidem, señala entre otras cosas; que de presentarse incumplimiento en la documentación para el desembolso del subsidio constituirá en condición resolutoria en la vigencia de la asignación y dará lugar a la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo conforme a lo señalado en el artículo 13 del reglamento operativo

Que por su parte el artículo 13 del reglamento operativo establece que habrá lugar a la pérdida del Subsidio y operará la condición resolutoria de su asignación, en los siguientes casos:

1. Cuando se compruebe que el subsidio fue asignado sin el cumplimiento de los requisitos de que trata el reglamento operativo.

2. Cuando se compruebe que el hogar omitió información relevante para la asignación y/o desembolso del subsidio, o incurrió en comportamientos fraudulentos para estos fines.

3. Cuando el hogar beneficiario del subsidio no cumpla con los requisitos para la autorización del desembolso del subsidio, conforme a lo señalado en el artículo 10 del reglamento del programa.

4. Cuando el hogar beneficiario deje de residir en la vivienda arrendada dentro del plazo por el cual se haya subsidiado el canon, sin que haya postulado y verificado por la Secretaría Distrital de Hábitat-Subdirección de Recursos Privados, el cumplimiento de las condiciones de la nueva vivienda para tomar en arriendo, conforme a lo señalado en el artículo 9 del reglamento operativo.

5. Cuando se realice por segunda vez la dispersión del cualquiera de los aportes y este no resulte exitoso por la falta de cobro por parte del hogar.

"Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 803 del 2021, 307 de 2021 y 385 de 2022, por medio de las cuales se asignó el subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social "MiAhorro MiHogar"

6. Cuando el hogar beneficiario deje de cumplir con la condición de ahorro para proceder al desembolso conforme a lo señalado en el artículo 5 del reglamento del programa.

Parágrafo 1: La Subsecretaría de Gestión Financiera de la SDHT, no autorizará la orden de giro y pagos que se encuentren pendientes en el evento de presentarse cualquiera de las causales del presente numeral, hasta tanto se determine la ocurrencia de la condición resolutoria y la consecuente expedición del acto administrativo que defina la pérdida de ejecutoriedad del acto de asignación del subsidio conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

En caso de operar la causal 3 del presente numeral, el hogar podrá postularse nuevamente al programa".

Que la Subsecretaría de Gestión Financiera en cumplimiento de lo regulado en la Resolución 615 de 2021 derogada por la Resolución 235 de 2022 de la Secretaría Distrital de Hábitat, asignó mediante Resoluciones No. 803 de 2021 y 307 y 385 de 2022 el subsidio de soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social "MiAhorro MiHogar", a hogares que cumplieron requisitos de acceso al programa y a quienes se les notificó el contenido del acto administrativo.

Que las beneficiarias del programa "MiAhorro MiHogar", se notificaron del contenido de las Resoluciones 803 de 2021 y 307 y 385 del 2022 en los siguientes términos:

No	Nombre	Resolución	Fecha de Notificación	Tipo de Notificación	Fecha de Ejecutoria
1	Luz Mireya Martínez Rodríguez	Resolución 803 de 2021	1/12/2021	Personalmente	17/12/2021
2	Nancy Elena Vásquez Yepes	Resolución 803 de 2021	15/12/2021 al 21/12/2021	WEB	6/01/2022
3	Tania Zoraida Cedeño Quiñonez	Resolución 803 de 2021	07/12/2021 al 14/12/2021	WEB	30/12/2021
4	María Angelica Berrío Lezama	Resolución 307 de 2022	7/06/2022	Personalmente	23/06/2022
5	Elizabeth Zuñiga Calcedo	Resolución 385 de 2022	8/07/2022	Personalmente	26/07/2022
6	Oneydi Rizo Patiño	Resolución 385 de 2022	8/07/2022	Personalmente	26/07/2022

Que los expedientes de dichos hogares cuentan con informe ejecutivo de seguimiento mediante los cuales se concluyó infracción al reglamento operativo, incumplimientos que se argumentaron en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que la Subdirección de Recursos Privados de la Subsecretaría de Gestión Financiera, en ejercicio de su función de verificación y seguimiento del programa "Mi Ahorro Mi Hogar", evidenció la falta de cumplimiento de seis (6) hogares beneficiados, en lo que refiere a los requisitos de acceso al programa

*"Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 803 del 2021, 307 de 2021 y 385 de 2022, por medio de las cuales se asignó el subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social "MiAhorro MiHogar"*

establecidos en el artículo 7 numeral 4 de la resolución 615 de 2021 derogada con la resolución 235 de 2022, lo que comprende inhabilidad de los mismos para el programa conforme se señala a continuación: Que las Resoluciones 803 de 2021 y 307 y 385 del 2022 a través de las cuales se les asignó a los hogares anteriormente relacionados el subsidio de soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social "MiAhorro MiHogar", ostentan condición resolutoria en caso que el hogar beneficiario incurra en alguna de las causales de pérdida del subsidio señaladas en el artículo 13 de la Resolución 615 de 2021 modificada por la Resolución 235 de 2022, entre ellas la del numeral 1 "Cuando se compruebe que el subsidio fue asignado sin el cumplimiento de los requisitos de que trata el presente reglamento operativo"

No	Cedula	Nombre	Resolución	Causa - Pérdida de Ejecutoria
1	35410867	Luz Mireya Martínez Rodríguez	803 del 18 de noviembre de 2021	Jefe de hogar registra subsidio de vivienda otorgado por el Fondo Nacional De Vivienda, el 31 de mayo del 2011 por valor de \$ 16.068.000,00.
2	43559927	Nancy Elena Vásquez Yepes	803 del 18 de noviembre de 2021	Un miembro del hogar registra subsidio de vivienda otorgado por C.C.F. CAFAM, el 14 de junio del 2019 por valor de \$ 24.843.480,00.
3	59684046	Tania Zoraída Cedeño Quiñonez	803 del 18 de noviembre de 2021	Jefe de hogar registra subsidio de vivienda, otorgado por C.C.F. Colsubsidio-Bogotá, del 12 de febrero del 2011 por valor de \$ 27.255.780,00.
4	1022953377	María Angelica Berrio Lezama	307 del 31 de mayo de 2022	Un miembro del hogar registra subsidio de vivienda otorgado por INURBE, del 28 de octubre del 1998 por valor de \$ 2.159.091,00.
5	59686097	Elizabeth Zúñiga Caicedo	385 del 22 de junio de 2022	Jefe de hogar registra subsidio de vivienda, otorgado por el Banco Agrario, el 26 de mayo del 2004 por valor de \$ 6.444.000,0.
6	49766440	Oneydi Rizo Patiño	385 del 22 de junio de 2022	Jefe de hogar registra subsidio de vivienda otorgado por C.C.F. CAFAM, el 27 de junio del 2019 por valor de \$ 24.843.480,00.

Que adicional a lo expuesto, el numeral 4 del artículo 7 de la Resolución 235 de 2022, establece que "ningún miembro del hogar debe haber sido beneficiario de un subsidio de vivienda otorgado por cualquier organismo promotor de vivienda, *excepto* que el beneficiario acredite la restitución del subsidio a la respectiva entidad otorgante", excepción que no fue acreditada por ninguno de los hogares incursos en la causal 1 del artículo 13 de la Resolución 235 de 2022, a pesar de los diferentes talleres y socializaciones efectuadas por esta entidad en lo referente a la normatividad que rige el programa, y el conocimiento de estos hogares respecto de los actos administrativos mediante los cuales resultaron como beneficiarios.

Que la causal de pérdida señalada en el numeral 1 del artículo 13 de la Resolución 235 de 2022, y en la cual

*"Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 803 del 2021, 307 de 2021 y 385 de 2022, por medio de las cuales se asignó el subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social "MiAhorro MiHogar"*

incurrieron las beneficiarias referidas; genera consigo la obligación de restitución, conforme lo establecido en el artículo 14 de la misma norma.

Que constatados los informes de la Secretaría Distrital de Hacienda -versus- la situación particular de cada uno de los hogares de las señoras Luz Mireya Martínez Rodríguez, Nancy Elena Vásquez Yepes, Tatiana Zoraída Cedeño Quiñonez, María Angelica Berrio Lezama, Elizabeth Zúñiga Caicedo y Oneydi Rizo Patiño, no se evidencia orden de giro, razón por la cual no opera la obligación de restitución establecida en el artículo 14 de la Resolución 235 de 2022.

Que teniendo en cuenta la falta de cumplimiento de estos hogares en los requisitos establecidos para el programa "MiAhorro MiHogar", y en atención a que se encuentran incursos en las causales de pérdida del subsidio señaladas en el artículo 13 de la Resolución 235 de 2022, se procede con la expedición del presente acto administrativo con el que se define la pérdida de ejecutoriedad del acto de asignación del subsidio conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

*"Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto
5. Cuando pierdan vigencia.

Que en ese orden de ideas el numeral 4 del artículo 91 del C.P.A.C.A., contempla el cumplimiento de la condición resolutoria, la cual supone el cumplimiento de requisitos por parte del hogar para acceder al programa y ser beneficiarios de este, con lo que se configura causal para declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos o resoluciones de asignación en comento

Que al respecto de la pérdida de fuerza ejecutoria, la Corte Constitucional en la Sentencia T- 152 de 2009, expresó:

*"(...) mientras la pérdida de fuerza ejecutoria afecta la eficacia, la revocatoria directa se relaciona con la validez del acto administrativo. Es clara entonces, que la eficacia u obligatoriedad del acto*

*"Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 803 del 2021, 307 de 2021 y 385 de 2022, por medio de las cuales se asignó el subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social "MiAhorro MiHogar"*

*administrativo es independiente de su validez o invalidez puesto que es perfectamente posible que un acto administrativo irregular sea obligatorio (casos en los que han caducado las acciones pertinentes para anularlo) o que un acto administrativo regular no pueda ejecutarse (por ejemplo, cuando el acto perdió su vigencia o cuando se cumplió la condición resolutoria a que se somete el acto)"*

Que más adelante en la misma providencia el Tribunal Constitucional, al diferenciar las figuras de la revocatoria directa del acto y el decaimiento del acto, señaló:

*"Como puede advertirse, la revocatoria directa por causa de la ilegalidad o inconstitucionalidad del acto administrativo básicamente se diferencia de la figura del decaimiento de la decisión administrativa por el momento en que se presenta la irregularidad pues mientras la primera sucede como consecuencia de una invalidez originaria, esto es, cuando al momento de expedirse el acto administrativo se contradijo la ley o la Constitución, en la pérdida de fuerza ejecutoria por decaimiento, la ilegalidad o inconstitucionalidad es sobrevenida, es decir que se produce con posterioridad a su expedición."*

Que, si bien es cierto, el decaimiento del acto administrativo opera de pleno derecho y no requiere su declaratoria en sede administrativa o judicial, la Sentencia antes citada también expreso:

*"En efecto, el hecho de que el decaimiento del acto administrativo no necesita su declaratoria no significa que no pueda ser constatado por la autoridad administrativa que lo profirió y de este modo, tenga plenas facultades para analizar si efectivamente los fundamentos de derecho de este han desaparecido."*

Que en concordancia con lo anterior, se concluye que en el presente asunto se cumplió la condición resolutoria señalada en las resoluciones 803 del 2021 y 307, 385 del 2022 que establecen que la asignación del subsidio otorgado está sujeta al cumplimiento de la requisitos o condiciones de que trata el artículo 7 de la Resolución 615 de 2021 derogada por la Resolución 235 de 2022, para acceder y ser beneficiarios del subsidio.

Que en consecuencia, es necesario declarar la pérdida de fuerza ejecutoria parcial de los actos administrativos señalados conforme lo indicado en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al configurarse la causal cuarta para cada uno de los hogares referenciados, tal como se indicó.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

*"Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 803 del 2021, 307 de 2021 y 385 de 2022, por medio de las cuales se asignó el subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social "MiAhorro MiHogar"*

**Artículo 1º.-** Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de seis (6) subsidios de soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social "MiAhorro MiHogar" asignados al hogar representado por la persona que se relaciona a continuación y que fue otorgado por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las resoluciones 803 del 2021, 307 de 2021 y 385 del 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa.

No	Número Documento de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	No. Resolución	Fecha Resolución	No. Aportes con pérdida de ejecutoria
1	35410867	LUZ	MIREYA	MARTINEZ	RODRIGUEZ	803	18/11/2021	12
2	43559927	NANCY	ELSNA	VASQUEZ	YEPES	803	18/11/2021	12
3	59684046	TANIA	ZORAIDA	CEDEÑO	QUIÑONES	803	18/11/2021	12
4	1022953377	MARIA	ANGELICA	BERRIO	LEZAMA	307	31/05/2022	12
5	59686097	ELIZABETH		ZUNIGA	CAICEDO	385	22/06/2022	12
6	49766440	ONEYDI		RIZO	PATÍÑO	385	22/06/2022	12

**Artículo 2º.-** En consecuencia, se confirma orden de no pago de los aportes asignados pendientes por girar desde el momento que los hogares beneficiarios señalados en el artículo primero del presente acto administrativo incumplan con los requisitos para acceder al programa y redistribuir o reasignar estos recursos en los hogares beneficiarios del programa.

**Artículo 3º.** Ordenar a la Subdirección de Recursos Privados de la Subsecretaría de Gestión Financiera de esta Secretaría a fin de que lleve a cabo las gestiones y registros correspondientes frente a la desafectación y confirmación de no pago ante la Secretaría Distrital de Hacienda, conforme a lo señalado en el artículo 1 y 2 del presente acto administrativo.

**Artículo 4º.** Los demás apartes de cada una de las resoluciones anteriormente relacionadas, expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la SDHT, no sufren modificación alguna

**Artículo 5º.-** Notificar el contenido de la presente resolución a los hogares mencionado en el 1º artículo del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 67 de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**Artículo 6º.** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la SDHT para que dé cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 23 del Decreto Distrital 578 de 2011.

**Artículo 7º.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de

RESOLUCIÓN No. 112 DE 09 MAR 2023 Hoja No. 9 de 9

*"Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 803 del 2021, 307 de 2021 y 385 de 2022, por medio de las cuales se asignó el subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social "MiAhorro MiHogar"*

los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según sea el caso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

09 MAR 2023



**NELSON YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ**  
Subsecretario de Gestión Financiera

Elaboró: Juan Cerro Turizo - Abogado de la Subdirección Recursos Privados  
Paula Andrea Basto Monroy - Coordinadora de Arrendamiento Social "MiAhorro MiHogar"  
Revisó: Julián Vásquez Grajales - Asesor Jurídico de la Subsecretaría de Gestión Financiera  
Camilo Londoño León - Subdirector de Recursos Privados